NOTA DNCP/DNC/N° 17.315 / 2017.

Asunción, 18 de Julio de 2017.

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA LA ADENDA "ADQUISICIÓN DE MOTOR GENERADOR Y MOTOBOMBAS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 318.497 EN FECHA (17/07/17). – ID N° 332.302

Señor:
ALCIDES HELLMAN GALEANO, Jefe.
Unidad Operativa de Contratación
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ALTO PARAGUAY.
ALTO PARAGUAY.
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Se consulta si considera un requisito técnicamente indispensable establecer " peso y dimensiones", en atención a lo establecido en la Ley 2051 Art. 20 "no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas".

2. Las especificaciones indicadas "como promedio", se sugiere excluir o modificar el requerimiento "promedio", por ser el mismo ambiguo y subjetivo, e indicar un criterio objetivo conforme al objeto del presente llamado.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Allam David Acuña
Dpto. de Contratación Directa

Lic. Ruth Mendoza.
Jefa de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena
Coordinadora de Control

DNC/CD/AA.